



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

17 ABR. 2018

00000412

Señor(a):

**FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE**  
**Representante Legal**

**FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS.**  
**Carrera 49 No. 72 - 139 LOCAL 4.**  
**Barranquilla - Atlántico.**

Ref. Auto No. **0 0 0 0 0 4 1 2** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. Por Abrir.

Elaboró: Miguel Galeano (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000412 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, PROPIEDAD DE FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0001734 del 23 de febrero de 2018, la sociedad FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, solicita autorización para la adaptación y nivelación de un terreno en la finca San Vicente de Caimito, ubicada en el área rural del municipio de Galapa, con el fin de adecuarla para el desarrollo de ganadería intensiva y a futuro, actividad de galpones avícolas. El polígono del área total de estudio está delimitado geográficamente entre las siguientes coordenadas Geodésicas Elipsoidales:

10°51' 11.78"N; 74° 53' 15.01"O  
10°51' 16.37"N; 74° 53' 13.86"O  
10°51' 20.98"N; 74° 53' 12.70"O  
10°51' 21.58"N; 74° 53' 15.59"O  
10°51' 22.70"N; 74° 53' 20.96"O  
10°51' 23.80"N; 74° 53' 24.00"O  
10°51' 19.08"N; 74° 53' 25.25"O  
10°51' 14.53"N; 74° 53' 26.45"O  
10°51' 12.82"N; 74° 53' 22.77"O  
10°51' 11.08"N; 74° 53' 18.34"O

Con el mismo propósito se adjunta la siguiente información y/o documentación:

- Documento con información general de la solicitud y descripción del proyecto. Nombre, dirección e identificación del solicitante, nombre y localización del predio, entre otros.
- *"Inventario, evaluación y plan de aprovechamiento forestal del arboretum y fruticetum existentes en el área de la finca "San Vicente de Caimito", jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico".*
- RUT
- Certificado de tradición y libertad del predio con Nro. de Matrícula 040-478959.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, con NIT: 802.007.016-9.

Posteriormente, mediante radicado No. 002690 del 22 de marzo de 2018, el señor Francisco De Paula Ricardo Uribe, allegó Certificación de Uso del Suelo, expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Galapa – Atlántico, en donde se establece como SUELO DE EXPANSIÓN URBANA - RURAL y un área de actividad: INDUSTRIAL – AGROPECUARIA.

Que en consecuencia de lo anterior, y a pesar que el solicitante anexa un inventario forestal,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000412, DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, PROPIEDAD DE FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

permisos y/o autorizaciones de tipo ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a ordenar visita de inspección técnica, con el fin de conceptualizar, verificar e implementar instrumentos de control ambiental para el desarrollo del proyecto de desarrollo de ganadería intensiva y a futuro, actividad de galpones avícolas, en la finca San Vicente de Caimito, ubicada en el área rural del municipio de Galapa – Atlántico.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000412 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, PROPIEDAD DE FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"**

proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

| INSTRUMENTOS DE CONTROL       | TOTAL        |
|-------------------------------|--------------|
| OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL | \$ 1.582.101 |

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar visita de inspección técnica a la finca San Vicente de Caimito, propiedad de la sociedad FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, con NIT: 802.007.016-9, representada legalmente por el señor Francisco de Paula Ricardo Uribe, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de conceptualizar e implementar instrumentos de control ambiental para el proyecto de ganadería intensiva y a futuro, actividad de galpones avícolas en el municipio de Galapa – Atlántico

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**TERCERO:** La sociedad FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, con NIT: 802.007.016-9, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CIENTO UN PESOS M/L (\$1.582.101), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

1 aboy

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N°

DE 2018

00000412

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, PROPIEDAD DE FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, la sociedad FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, con NIT: 802.007.016-9, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

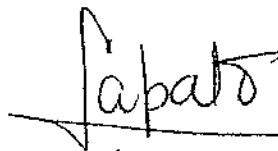
**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 ABR. 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**